

Programa Preparación para la Adaptación Nacional al Cambio Climático con apoyo del Fondo Verde del Clima

PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Contratación consultoría para

Formulación de un proyecto a nivel de nota conceptual y sus anexos de acuerdo con las especificaciones del Programa de Preparación para la Adaptación Nacional al Cambio Climático y los requerimientos del Fondo Verde del Clima, a partir de la iniciativa: *“Del páramo al océano: Plataforma de generación de servicios climáticos paisaje cultural cafetero colombiano”*.



Fecha actualización: 26 de noviembre de 2020

A continuación, se relacionan las preguntas y respuestas recibidas al correo adaptación@fondoaccion.org en el marco de la convocatoria para la selección y contratación de un consultor que realice la “Formulación de un proyecto a nivel de nota conceptual y sus anexos de acuerdo con las especificaciones del Programa de Preparación para la Adaptación Nacional al Cambio Climático y los requerimientos del Fondo Verde del Clima, a partir de la iniciativa: “Del páramo al océano: Plataforma de generación de servicios climáticos paisaje cultural cafetero colombiano”.

No.	Pregunta/Comentario	Respuesta
1	<p>Observación No. 1 15.3 Criterios de evaluación Criterios habilitantes</p> <p>En cuanto al requisito: “El consultor debe estar legalmente constituido en Colombia (tener personería jurídica colombiana)”. No entendemos las razones jurídicas por las cuales el Fondo Acción convoca una licitación pública sin velar por el principio de pluralidad de ofertas, teniendo en cuenta que exigir que las empresas tengan personería jurídica colombiana descarta a las empresas sucursales las cuales también son legalmente constituidas en Colombia. Por tanto, les solicitamos respetuosamente por este medio se permitan aceptar la participación de sucursales en Colombia, teniendo en cuenta que están vigiladas y operan bajo una misma actividad comercial y de servicios que un establecimiento de Comercio legalmente constituido. También cabe aclarar que la sucursal es una figura legal colombiana mediante la cual la casa matriz está obligada a operar en el país de acuerdo con el Art. 85 de la ley 07 de 2012, el cual ordena que las empresas extranjeras que generaran contribución a sus rentas en el frente nacional deberán hacerlo a través de una sucursal o un establecimiento legal que permita ubicarlo en el país y así mismo pueda pagar las contribuciones legalmente ante la DIAN. Esperamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta en función de obtener pluralidad, selección objetiva y transparencia en el desarrollo del proceso.</p>	<p>Se aclara que esta no es una licitación pública y que los términos de la convocatoria estaban definidos previamente en los términos de referencia publicados y aplicables a todos los interesados, garantizando pluralidad, selección objetiva y transparencia. Este requisito obedece además a una exigencia del donante.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia, “El consultor debe estar legalmente constituido en Colombia (tener personería jurídica colombiana)”. Este es un requisito habilitante y, por ende, es de carácter insubsanable.</p> <p>Con respecto a la naturaleza jurídica de las sucursales, el ordenamiento jurídico y la Superintendencia de Sociedades le han otorgado a la sucursal de sociedad extranjera la calidad de establecimiento de comercio, privándolo de personalidad jurídica propia, y reconociendo, por el contrario, “una única personalidad jurídica entre la sociedad extranjera y su sucursal”.</p> <p>Al respeto se citan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El artículo 263 del Código de Comercio establece que <i>“Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad”</i>. b. El artículo 471 del Código de Comercio señala que <i>“Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional (...)”</i>. c. La Superintendencia de Sociedades explicó la naturaleza jurídica de las sucursales de sociedades extranjeras mediante el Concepto 220-74784 del 30 de diciembre de 2000: <i>“Resolver el interrogante planteado</i>

No.	Pregunta/Comentario	Respuesta
		<p><i>implica conceptuar sobre la naturaleza jurídica de la sucursal de una sociedad extranjera, aspecto en el que a partir de la definición de la persona jurídica como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, contenida en el artículo 633 del código civil, esta Superintendencia (...) manifestó, cómo la doctrina del derecho mercantil tiene claridad en cuanto a que la existencia y capacidad de las personas jurídicas con domicilio principal en el exterior que interactúan en Colombia a través de una sucursal, depende de lo que dispongan las leyes del país anfitrión, al cual no deben lealtad sino respeto y subordinación, por el simple hecho de actuar dentro de su territorio (...). Si bien es cierto que nuestro sistema tiende a conferir una autonomía operativa a la sucursal, y con el fin de tener mecanismos de control jurídicos, contables y tributarios, ordena que estos establecimientos observen durante su permanencia en el país y en desarrollo de sus actividades permanentes las disposiciones legales por las cuales se rigen las sociedades colombianas, <u>esto no significa que se les conceda capacidad jurídica como si se tratase de sociedades.</u> La sucursal de la sociedad extranjera no es un ente autónomo distinto de la casa matriz por cuanto <u>no goza de personería jurídica independiente,</u> toda vez que es ésta quien la crea por decisión del órgano de dirección, otorgándole a la sucursal ciertas facultades para el desempeño de las actividades que le asigna, observando las formalidades exigidas por la ley y sin desbordar el marco de capacidad de la persona jurídica creadora de este instrumento de descentralización e internacionalización del capitalismo” (subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Por lo anterior, las sucursales, al no contar con personería jurídica colombiana no son elegibles en este proceso al no cumplir con requisito habilitante.</p>